



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 AGO 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°II-675-2003, de fecha 19 de agosto de 2003 (principal); la Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006, la Resolución Gerencial Regional N°0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 08 de mayo de 2015, el Informe Técnico Legal N°200-2018-GRSFLPRyE-PRE/DAAS-CLLJ de fecha 29 de mayo de 2018 e Informe N°169-2018/GRP-490100 de fecha 13 de agosto de 2018, respecto de la administrada Asociación "Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura", sobre otorgamiento de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N°27887, la cual regula en su Título I el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 AGO 2018

otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; así mismo; mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG";

Que, con Escrito de Registro N°II-675-2003, de fecha 19 de agosto de 2003, presentado ante la Dirección Regional Agraria Piura, Tarcio Alvarado Laguna, en representación de la Asociación "Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura", solicita la adjudicación de tierras eriazas de un área de 8.7100 hás. ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG; habiéndose realizado la inspección ocular en el predio, emitiéndose el acta de inspección de campo de fecha 17 de marzo de 2006, en la cual se consigna la descripción del terreno y de las características topográficas del mismo;

Que, con Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006, la Dirección Regional Agraria Piura declaró: "procedente la petición formulada por el CASINO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL – PIURA, representado por JORGE LEON MORE; en su solicitud de Registro N°II-675-2003, en consecuencia apruébese en aplicación del Título I del Decreto Supremo N°026-2003-AG, el Proyecto Pecuario – Forestal a ejecutarse en la extensión de 07 has.8,887 m², signado con Unidad Catastral N°80706, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio Coscomba, jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Piura"; disponiendo en su Artículo Segundo: "que previa a la expedición y firma del contrato de compra – venta, respectivo se otorgue al recurrente un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha que se declara consentida legalmente la presente resolución, para el pago del valor del terreno"; de igual forma, resolvió en su Artículo Tercero: "otorgar un plazo de dos (02) años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto (...);"

Que, mediante Oficio N°823-2007/GRP-420010./DRA.P de fecha 25 de marzo de 2008, expedido por la Dirección Regional Agraria Piura, se estableció que no existía recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral antes mencionada; obrando el Informe Técnico N°1292-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF, de fecha 08 de setiembre de 2006, en el cual se valorizó el precio del predio objeto de adjudicación, en la suma de Mil Dieciocho Con 70/100 Soles (S/. 1,018.70), de conformidad con la Resolución Ministerial N°269-2005-VIVIENDA; emitiéndose el Proveído N°2150-2006-AG-PETT-OPER-PIURA, de fecha 21 de diciembre de 2006 y el Oficio N°821-2007/GRP.420010-DRA.P, de fecha 28 de marzo de 2007; mediante los cuales se le notificó a la administrada el valor del predio adjudicado; precio que fue cancelado, de conformidad con los recibos de ingresos N°1081 y N°1701, de fecha 29 de marzo y 01 de junio de 2007, respectivamente; los cuales obran a folios 44 y 45 del presente expediente;

Que, mediante Oficio N°15-JD.CPSGC.P, de fecha 05 de marzo de 2008, Jorge León More, en representación de la Asociación "Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura", solicita la entrega del contrato de compra venta; asimismo, con escrito de registro N°137-2010, de fecha 19 de enero de 2010, Carlos Enrique Panta Ugaz, en calidad de Presidente de la citada administrada peticona el otorgamiento del contrato de compra venta del predio adjudicado mediante Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P; petición reiterada mediante Hojas de Registro y Control N°18434-2012; N°05030-2014, N°30829-2014, N°40140-2014 y N°15026-2015; solicitando la continuación del expediente administrativo que diera mérito a la Resolución Directoral antes señalada,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 AGO 2018

emitiéndose el Informe Técnico Legal N°024-2015-GRP/RHC-RSV, de folios 249 al 254, en el que se concluye que el área de libre disponibilidad es de 7.8388 has., expidiéndose la Resolución Gerencial Regional N°0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 08 de mayo de 2015, la cual resuelve, en su artículo Primero, Segundo y Cuarto, reiterar y/o ratificar el contenido de los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P; resolviéndose en su artículo Tercero: "DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con una área de siete hectáreas y ocho mil trescientos ochentiocho metros cuadrados (7 hectáreas 8,388 m²), ubicado en el predio Coscomba Sector 2, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, (...)"; es decir modificó el área del predio objeto de adjudicación, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al área de 7.8388 has; habiéndose la administrada adecuado a la nueva área de libre disponibilidad con el escrito presentado mediante Hoja de Registro y Control N°47083-2014;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°200-2018-GRSFLPRyE/DAAS-CLLJ de fecha 29 de mayo de 2018, expedido por el Equipo de Profesionales del Área de Eriazos, de folios 452 al 476, se ha determinado: **a)** Que, mediante Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006, la Dirección Regional de Agricultura Piura adjudicó a la Asociación "Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura", el predio de 07 has.8,887 m² signado con Unidad Catastral N°80706, habiendo dicha administrada cancelado el valor del predio notificado por la Administración Pública, por lo que, el acto administrativo antes mencionado se encuentra pendiente de ejecución, debiendo en vías de regularización emitirse el contrato de compra venta respectivo; **b)** Que, si bien es cierto en la Resolución Directoral antes indicada se ha señalado que el predio adjudicado se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, de la inspección ocular realizada con fecha 27 de octubre de 2016 y los planos temáticos que obran a folios 445 al 451, se ha verificado que la ubicación geográfica de dicho predio ha sido siempre el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, recomendándose se rectifique dicho error; **c)** Que, el área real levantada en campo en la inspección ocular de fecha 27 de octubre de 2016 es de 7.5631 has.; pero que realizado el diagnóstico técnico legal, dicha área se encuentra superpuesta con predios inscritos a favor de terceros en las Partidas Registrales N°04096632 y N°04077885 del Registro de Predios de Piura, **por lo que, el área de libre disponibilidad es de 7.3088 hás.**, la cual se encuentra: **(i)** parcialmente superpuesta con el predio denominado El Cerrito del Ex - Fundo Coscomba, inscrito en la Partida Registral N°04000299 del Registro de Predios de Piura, a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural; **(ii)** parcialmente superpuesta con el predio denominado Sector N°01 Ex. Hacienda Coscomba, inscrito en la Partida Registral N°04005111 del Registro de Predios de Piura, a favor del Ministerio de Agricultura y **(iii)** parcialmente superpuesta con el predio innominado, inscrito en la Partida Registral N°04015832 del Registro de Predios de Piura, a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural; **c)** Que, en el referido predio no se registra evidencia cultural arqueológica en superficie, de acuerdo con el Oficio N°1218-2014/DDC.PIU/MC de fecha 04 de noviembre de 2014, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura – Ministerio de Cultura; **d)** Que, de acuerdo con el Plano Temático de folios 449, el predio se encuentra totalmente fuera de la Zona de Expansión Urbana de Piura, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°122-02/CMMP-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014; que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; **e)** Que, la administrada ha presentado a esta Gerencia Regional, mediante Hoja de Registro y Control N°44084-2017, el proyecto productivo pecuario denominado "Crianza de Ganado Caprino", a desarrollarse en el predio objeto de adjudicación, habiendo acreditado la disponibilidad del Recurso Hídrico, mediante la Resolución Administrativa N°241-2017-ANA-AAA-JZ-ALAMB, de fecha 19 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **15 AGO 2018**

setiembre de 2017, expedida por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, que otorga a su favor, permiso de uso de agua residual, para uso productivo tipo pecuario, proveniente del Dren Pajaritos, utilizando un caudal máximo anual de hasta 162 m³; concluyéndose respecto a la evaluación del proyecto productivo pecuario denominado “Crianza de Ganado Caprino”, que este se ha presentado conforme a la normatividad vigente y que es viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo y **f)** Que, resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura del predio de **7.3088 hás.**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, y actualizar el Certificado de Información Catastral, al área de libre disponibilidad de 7.3088 has.;

Que, mediante Informe N°169-2018/GRP – 490100, de fecha 13 de agosto de 2018, expedido por Sub Gerencia, se ha establecido que el procedimiento administrativo iniciado por la administrada Asociación “Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura”, sobre la adjudicación de un terreno eriazo de 8.7100 hás. ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, concluyó con la expedición de la Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006 y el pago del valor del predio, encontrándose pendiente la ejecución de dicho acto administrativo, por lo que, resulta procedente aprobar la solicitud de la administrada de otorgamiento de Contrato Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura, se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; ello en concordancia con lo establecido por el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, mediante la Resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad N°328-2009-COFOPRI/TAP de fecha 10 de diciembre de 2009, que señala que la falta de conclusión oportuna del procedimiento por causa ajena al administrado, no puede redundar en su perjuicio;

Que, habiéndose determinado con el Informe Técnico Legal N°200-2018-GRSFLPRyE-PRE/DAAS-CLLJ de fecha 29 de mayo de 2018 y los Planos Temáticos, elaborados por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, de folios 445 al 451, que el área de libre disponibilidad, corresponde al predio de **7.3088 hás.**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, corresponde, de conformidad con el principio de Informalismo y el principio de Eficacia, establecidos en los numerales 1.6 y 1.10 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en adelante la Ley, **a)** modificar el área del predio materia de adjudicación, de 7.8388 hás. a **7.3088 hás.**, por existir superposición con los predios inscritos, a favor de terceros, en las Partida Electrónicas N°04096632 y N°04077885 del Registro de Predios de Piura; **b)** modificar, la Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006, respecto del área de libre disponibilidad, dice: 07.Has. 8,887 m²; **debe decir: 7.3088 has.**, y respecto de la ubicación del predio adjudicado, dice: ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, **debe decir:** ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; y **c)** modificar la Resolución Gerencial Regional N°0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 08 de mayo de 2015, respecto del área de libre disponibilidad, dice: siete hectáreas y ocho mil trescientos ochentiocho metros cuadrados (7 hectáreas 8,388 m²), **debe decir: 7.3088 has.**;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 AGO 2018

Por, otro lado, respecto al nuevo proyecto productivo, presentado por la administrada cabe precisar, que la finalidad del procedimiento regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, es la venta directa de tierras eriazas de propiedad del Estado, en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 hás. ni mayor de 15 hás. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas, por lo que una vez otorgado el predio eriazo, el adjudicatario queda obligado a cumplir con la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo de cultivo y/o crianza aprobado, dentro del plazo establecido en el Contrato de compra venta; en el cual se incluye la cláusula resolutoria por el incumplimiento de las mismas, la cual se inscribe como una carga a favor del Estado, caducando el derecho de propiedad de las tierras adjudicadas, en caso no se ejecute dichas obras;

Asimismo, se ha establecido que la actuación de la Administración Pública debe servir a la protección del interés general¹, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, pudiéndose colegir que la aprobación del cambio de proyecto, para el presente caso, no afecta el interés general, ya que no contradice la finalidad del procedimiento regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, pues lo que se busca es la aprobación de un proyecto productivo pecuario denominado "Crianza de Ganado Caprino", para desarrollarlo en el predio de 7.3088 hás., ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; el cual garantiza el uso y la productividad del terreno eriazo adjudicado, promoviendo la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en dichas tierras; además, la administrada ha acreditado la disponibilidad del Recurso Hídrico para el desarrollo de dicho proyecto; siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo;

Por lo antes expuesto, corresponde aprobar el cambio de proyecto Pecuario Forestal, aprobado mediante Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006, por el Proyecto Productivo Pecuario denominado "Crianza de Ganado Caprino", a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 7.3088 hás. ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

¹ **Fundamento 11 de la Sentencia del Expediente N°0090-2004-AA/TT:**

"(...) 11 el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente del interés general de la comunidad (...). Consecuentemente el interés general es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ética-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales, en tanto que en el segundo, actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (...)."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 AGO 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud sobre otorgamiento de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura, a favor de la administrada Asociación "**CASINO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PIURA**", inscrita en la Partida Registral N°02048531 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por César Augusto Castillo Núñez, identificado con D.N.I N°43342324, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Resolución Directoral N°518-2006-GOB.REG.PIURADRA.P, de fecha 29 de setiembre de 2006 y la Resolución Gerencial Regional N°0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 08 de mayo de 2015, respecto de la extensión, ubicación y antecedente registral del terreno eriazo adjudicado a favor del Casino del Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura, siendo el área de **7.3088 has.**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; la cual se encuentra parcialmente dentro de las Partidas Registrales N°04000299, N°04005111 y N°04015832 del Registro de Predios de Piura, debiéndose actualizar el Certificado de Información Catastral; y aprobar el cambio de proyecto Pecuario Forestal, por el Proyecto Productivo Pecuario denominado "Crianza de Ganado Caprino", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **7.3088 hás.** ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, a favor de la Asociación "**CASINO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PIURA**", inscrita en la Partida Registral N°02048531 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por César Augusto Castillo Núñez, identificado con D.N.I N°43342324, habiéndose verificado que la administrada ha cancelado el valor del predio a la Dirección Regional de Agricultura según Recibos de Ingresos N° 1701 y N° 1081, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Pecuario denominado "Crianza de Ganado Caprino", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Av. Grau 934 – Piura, en el presente expediente administrativo; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional